

## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, agosto veinticuatro de dos mil veintiuno

Radicado:	0500140030172020 00391 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	ALICIA DILLON HE HIJOS S.A.S.
Demandado:	NIDIA LUZ BENITEZ HENAO Y
	OTROS
Asunto:	Designa Curador

Teniendo en cuenta lo manifestado por la curadora designada en escrito que antecede de que esta inhabilitada para ejercer el cargo de curadora por ser servidora judicial, es por lo que de conformidad con lo previsto por el Art. 108 inciso final del Código General del Proceso, se designa nuevo curador en reemplazo de la Dra. Lorena Zuluaga Nieto.

## **RESUELVE:**

1° Designar como curador Ad-Litem en reemplazo de la Dra. Lorena Zuluaga Nieto en representación de los demandados NIDIA LUZ BENITEZ HENAO, LUCIA DEL CARMEN BENITEZ HENAO, DORA LILIANA BENITEZ HENAO Y DUBY ALBEIRO CARMONA ECHAVARRIA, a la Dra. LUZ AMPARO CANO PINO, identificada con cc. 1035388227 y T.P. 213.934, quien se localiza en la dirección electrónica LUZAMPAROCANO@HOTMAIL.COM

- 2° Se le advierte a la designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.
- 3° Notifíquese a la Curadora Designada de conformidad con lo dispuesto en el <u>Decreto 806 del 4 de Junio de 2020</u>1, y durante la vigencia del mismo, a quien

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> **DECRETO 806 DE 2020, ARTÍCULO 8**. Notificaciones personales. Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío

se le enviaría copia del auto que libró mandamiento de pago, el traslado de la demanda y sus anexos, enterándolo además de que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer medios de defensa frente al crédito que se le cobra.

Se le informa al auxiliar de la justicia, que para efectos de comunicación con el Despacho, puede hacerlo a través del correo electrónico:

cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o celular 3126879949

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO **JUEZ** 

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

## Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo Juez Municipal Civil 17 Oral Juzgado Municipal Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ef44a57eaf462422cc057d32bacfa50528c85bbb2a545d7ac2253ac8fa4cbc8f Documento generado en 25/08/2021 08:46:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal

se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siquiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensaies de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro. Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes'